

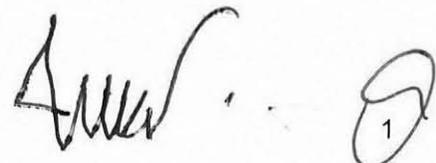
CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE 2188-7, EN ADELANTE EL “FIDEICOMISO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS MANUEL VELASCO VELAZQUEZ Y REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ, EN ADELANTE LA “FIDUCIARIA”; Y POR LA OTRA, COMO “FIDEICOMITENTE” Y “FIDEICOMISARIO”, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “IECM” O EL “FIDEICOMITENTE”, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL MAESTRO ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2007, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo identificado con clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso cuyo objeto consiste en destinar los recursos que se aporten al mismo, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, actualmente Secretaría Administrativa, así como por los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del IEDF y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Con fecha 21 de diciembre de 2007, el “FIDEICOMITENTE” y la “FIDUCIARIA” celebraron el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración identificado con el número 2188-7, en adelante el “FIDEICOMISO”.

TERCERO.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 22 de abril de 2008, las “PARTES” celebraron un primer convenio modificatorio al contrato de “FIDEICOMISO” cuyo objeto consistió en modificar el inciso 2 de la Cláusula Segunda, relativa al “Patrimonio” del “FIDEICOMISO”, así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta relativa a “Fines del Fideicomiso”.



CUARTO.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Con fecha 10 de noviembre de 2009, las “PARTES” celebraron un segundo convenio modificatorio al contrato de “FIDEICOMISO” con el propósito de modificar la totalidad de sus Cláusulas, a efecto de que el mismo se considere para todos los efectos legales como un fideicomiso público, no paraestatal, irrevocable e irreversible, y crear un Comité Técnico como órgano colegiado del “FIDEICOMISO”.

QUINTO.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Con fecha 4 de marzo de 2010, las “PARTES” celebraron un tercer convenio modificatorio al contrato de “FIDEICOMISO” cuyo objeto consistió, entre otras cosas, en reformar la Cláusula Quinta relativa a los “Fines del Fideicomiso” para señalar en el primer párrafo de su numeral 1.1., el “Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a las remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...”.

Igualmente fue modificado el numeral 1.2, a efecto de “Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México”, previstos en el plan actuarial que en su oportunidad formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que la actuación de “LA FIDUCIARIA” se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados al “IECM” en términos del contrato de “FIDEICOMISO”, sin obligación de realizar retención, cálculo o entero de las contribuciones que llegaran a causarse y sin asumir responsabilidades de carácter patronal.

Finalmente, se modificó el apartado 1.6 para que, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso, entregue los cheques de caja antes referidos al *entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México*, para que este a su vez los haga llegar a sus destinatarios finales.

SEXO.- AUTORIZACIÓN POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO. Que mediante oficio SCT/F2188-7/007/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, el Secretario del Comité Técnico del “FIDEICOMISO”, remitió a la “FIDUCIARIA” el acuerdo CTF-2188-7/002/2017, del 8 de marzo de 2017, en el que se aprobó solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre las propuestas de Cuarto Convenio Modificatorio al contrato de “FIDEICOMISO”, así como a las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Que mediante oficio SCT/F2188-7/030/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, el Secretario del Comité Técnico del “FIDEICOMISO”, remitió a la “FIDUCIARIA” el acuerdo CTF-2188-7/007/2019, del 06 de agosto de 2019, en el que se aprobó remitir el proyecto de Cuarto

Convenio Modificatorio al contrato de "FIDEICOMISO" a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a efecto de que iniciase el proceso de formalización correspondiente.

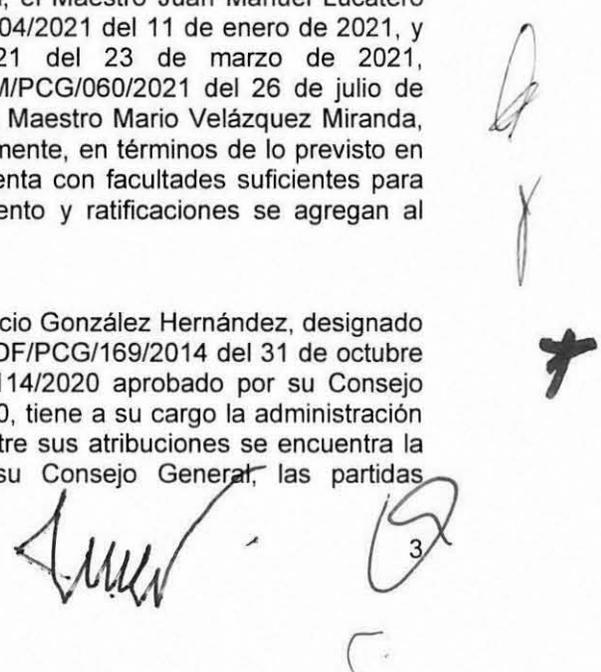
Copias de dichos acuerdos se adjuntan al presente Convenio como **Anexos "A" y "B"**.

SÉPTIMO. - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL FIDEICOMISO. En la cláusula Vigésima Quinta del "FIDEICOMISO", las "PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría modificarse, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros y se firme el correspondiente convenio modificatorio entre el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA".

DECLARACIONES

I. Declara el "IECM", por conducto de su representante legal, que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso i) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el "CÓDIGO"; así como 14 fracción IV y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales, así como los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.
- b) El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con el artículo Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación por la de Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) Su Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Maestro Juan Manuel Lucatero Radillo, nombrado mediante oficio número IECM/PCG/004/2021 del 11 de enero de 2021, y ratificado mediante los diversos IECM/PCG/028/2021 del 23 de marzo de 2021, IECM/PCG/049/2021 del 24 de mayo de 2021 e IECM/PCG/060/2021 del 26 de julio de 2021, signados los tres por el Consejero Presidente, el Maestro Mario Velázquez Miranda, tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente, en términos de lo previsto en el artículo 86, fracción I del "CÓDIGO", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato. Copia de su nombramiento y ratificaciones se agregan al presente como **Anexo "C"**.
- d) Su Secretario Administrativo, el Maestro Alejandro Fidencio González Hernández, designado por su Consejero Presidente mediante oficio número IEDF/PCG/169/2014 del 31 de octubre de 2014, ratificado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-114/2020 aprobado por su Consejo General en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y entre sus atribuciones se encuentra la de ejercer, de conformidad con lo acordado por su Consejo General, las partidas



presupuestales en los términos aprobados en el presupuesto de egresos, así como la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los mencionados recursos, según lo establecen los artículos 87, primer párrafo y 88, fracciones I y IV, del "CÓDIGO";

Aunado a lo anterior, conforme a la fracción XVI del numeral citado en último término, el servidor público referido ha emitido previamente, opinión favorable para la suscripción de este contrato, la cual ratifica en el mismo sentido mediante su firma en el presente instrumento;

- e) La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, firma el presente convenio en ejercicio de las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, área a la cual, en términos de lo que dispone el artículo 31, fracción IX de su Reglamento Interior, le corresponde formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte;
- f) Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.
- g) Cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración de este Convenio.
- h) La "FIDUCIARIA" le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente "FIDEICOMISO".
- i) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente "FIDEICOMISO", han sido y serán producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la "FIDUCIARIA", se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.
- j) Sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA (el "Acuerdo FATCA") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la "FIDUCIARIA" las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que la "FIDUCIARIA" le ha proporcionado para tales efectos.

II. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para celebrar, entre otras, operaciones en su carácter de fiduciaria.
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, y para obligarlo en los términos del mismo, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna según se desprende de (i) la escritura pública número 213,682 de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438 de fecha 11 de octubre de 2018 y (ii) la escritura pública número 22,813 otorgada en Monterrey, Nuevo León, el día veintitrés de agosto de dos mil once, ante el Notario setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Javier García Urrutia, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico "81438*1, de fecha 29 de agosto de 2011.
- c) Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente "FIDEICOMISO", el alcance y consecuencias del contenido del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales".
- d) Se reserva el derecho de requerir al "FIDEICOMITENTE" el informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

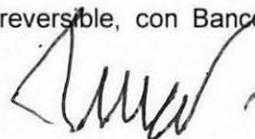
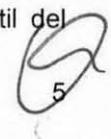
En términos de los antecedentes y declaraciones precedentes, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DE ESTE CONVENIO.- REEXPRESIÓN. El "IECM" y la "FIDUCIARIA" convienen en modificar la totalidad de las cláusulas y reexpresar el "FIDEICOMISO", considerando que su objeto principal consiste en el pago de la contraprestación por la adquisición y gastos correlativos de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio del "IECM", así como la constitución de una reserva laboral.

Para tales efectos, las **PARTES** ratifican en este acto la constitución del "FIDEICOMISO", y convienen en reexpresar su contenido para quedar de la siguiente manera, a partir de esta fecha:

Primera. Formalización. El "FIDEICOMITENTE" ratifica en este acto, el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible, con Banco Mercantil del

 
5

Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de "FIDUCIARIA", en virtud del cual, el primero entregó a esta última la cantidad de \$8'542,878.00 (Ocho millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con lo que se integró el patrimonio inicial de este Fideicomiso.

La "FIDUCIARIA", por conducto de sus delegadas fiduciarias, ratifica la aceptación del cargo conferido.

El contrato de "FIDEICOMISO" ha quedado registrado en los archivos contables de la "FIDUCIARIA" con el número 2188-7 por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del "FIDEICOMISO" y en atención de la "FIDUCIARIA" deberá hacer referencia al citado número.

Segunda. De las "PARTES". Son partes en el presente contrato:

"FIDEICOMITENTE"

y

"FIDEICOMISARIO": Instituto Electoral de la Ciudad de México.

"FIDUCIARIA": Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Tercera. Patrimonio. El patrimonio del "FIDEICOMISO" (el "Patrimonio del Fideicomiso") conforme a cifras al 07 de julio de 2021, se integra por:

1. La cantidad de \$53'675,852.10 (Cincuenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.). Cantidad que podrá variar en virtud de la inversión o reinversión, transferencias de recursos instruidos a fiduciario, y demás actos realizados en cumplimiento de los fines del fideicomiso desde la fecha de corte y hasta la fecha de firma del presente Convenio, así como de los gastos o comisiones que pudieran generarse por las transferencias electrónicas solicitadas.
2. Las futuras aportaciones en dinero o valores que entregue el "FIDEICOMITENTE" a la "FIDUCIARIA" como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de los fines de este Contrato, deberán ser notificadas a la "FIDUCIARIA" por el "FIDEICOMITENTE", a través de su Comité Técnico, antes de las doce horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.
3. Las inversiones o valores que, en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico adquiera la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada "Régimen de Inversión" del contrato de "FIDEICOMISO".
4. Los productos, intereses, dividendos, rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la "FIDUCIARIA" con el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento a los fines del "FIDEICOMISO".

Toda aportación de recursos que efectúe el "FIDEICOMITENTE" mediante cheque se entenderá recibida *salvo buen cobro*, y en caso de que el título de crédito fuese a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., el mismo se acreditará al Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la "FIDUCIARIA" haya recibido los recursos respectivos en la cuenta receptora que se indica adelante.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este "FIDEICOMISO" se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan, conforme a lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este instrumento.

El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" acuerdan que los recursos referidos constituyen el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de referencia, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrarse al Patrimonio del Fideicomiso.

Cualquier otra aportación distinta a las señaladas en los numerales 2 y 3 anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por la "FIDUCIARIA".

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

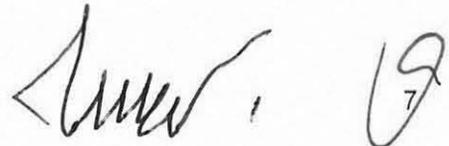
Cuarta. De la recepción de las aportaciones. Toda aportación que el "FIDEICOMITENTE" realice al Patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse mediante depósito o transferencia a las cuentas siguientes:

- i) Cuenta de cheques número 0557731026, CLABE 072180005577310260, sucursal 1405, relativa a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles (la "**Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles**"); y
- ii) Cuenta de Cheques número 0630146813, CLABE 072180006301468138, sucursal 2069, relativa a la Subcuenta de Reserva Laboral (la "**Subcuenta de Reserva Laboral**"); y conjuntamente con la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles, las "**Subcuentas Receptoras**").

Los recursos que el "FIDEICOMITENTE" destine al "FIDEICOMISO", en cumplimiento de los fines del mismo, deberá depositarlos antes de las doce horas del día en que ello se haya determinado, a fin de que sean invertidos de acuerdo con la normativa del Banco de México.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la "FIDUCIARIA" deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La conformación de un fondo, dividido en las "**Subcuentas Receptoras**", del que podrá disponer el "IECM" respectivamente, para i) la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para ii) la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:









1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.

El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta.

La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".

1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del "IECM" previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el "IECM", con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la "FIDUCIARIA" se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la "FIDUCIARIA" únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del "IECM" que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.

Para dar cumplimiento a los fines generales referidos en los incisos 1.1 y 1.2 anteriores, la "FIDUCIARIA" actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:

1.3 La "FIDUCIARIA" recibirá y conservará el patrimonio que el "FIDEICOMITENTE" aporte al presente "FIDEICOMISO", así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la "FIDUCIARIA" o deposite en las "Subcuentas Receptoras" del "FIDEICOMISO".

Al efecto, la "FIDUCIARIA" deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO".

1.4 La "FIDUCIARIA" creará dos subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y Subcuenta de Reserva Laboral, a las que cargará las cantidades que le indique el "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del "FIDEICOMISO".

1.5 La "FIDUCIARIA" invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del "FIDEICOMITENTE" y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de "FIDEICOMISO" denominada "Régimen de Inversión".

1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" entregará al "IECM", el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al "IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

La "FIDUCIARIA" también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.

1.7 La "FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de "FIDEICOMISO".





1.8 La "FIDUCIARIA" realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.6 de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.8.1 La "FIDUCIARIA" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del "FIDEICOMISO", la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico.

1.8.2 La "FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la "FIDUCIARIA" comunicará dicha circunstancia al "IECM" quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la "FIDUCIARIA".

1.9 La "FIDUCIARIA", previas instrucciones escritas que le remita el Comité Técnico procederá, en términos de lo establecido en la cláusula denominada "Defensa del Patrimonio", a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como, en su caso, otorgar la revocación de dichos poderes.

1.10 Destinar los productos que genere la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice únicamente para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

1.11 Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los gastos de operación del "FIDEICOMISO", en términos del inciso h) de la cláusula novena del contrato de "FIDEICOMISO".

1.12 En general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO", para lo cual podrá realizar los actos jurídicos que le fueren instruidos por el Comité Técnico, y que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines.

Sexta. Del órgano del "FIDEICOMISO". Para el cumplimiento de sus fines, el "FIDEICOMISO" contará con un Comité Técnico.

Séptima. Integración del Comité Técnico. El "FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de

Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en los términos que a continuación se precisan, los cuales tendrán derecho de voz y voto:

Presidencia:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Secretaría Ejecutiva del "IECM".	Propietario Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo	Suplente Mtro. Gustavo Uribe Robles
Secretaría:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Secretaría Administrativa del "IECM".	Propietario Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández	Suplente C.P. Juan Carlos González Pimentel
Vocal:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del "IECM".	Propietario Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba	Suplente C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz
Vocal:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Coordinación de Recursos Humanos del "IECM".	Propietario L.C.P. Leticia Delgadillo González	Suplente Lic. Eréndira Tapia Pérez
Vocal:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del "IECM".	Propietario C.P. Juan Carlos González Pimentel	Suplente L.C.P. Cesar Baldomero Hernández González

El Comité Técnico también contará con tres invitados permanentes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; en el entendido de que su presencia no será requerida para la instalación y aprobación de los acuerdos del Comité Técnico, y serán:

Invitado Permanente:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Contraloría Interna del "IECM".	I.P. Dr. Francisco Calvario Guzmán	I.P. Suplente C.P. Juan Manuel Rodríguez Martínez
Invitado Permanente:	La persona que ocupe la titularidad o la encargaduría de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del	I.P. Lic. María Guadalupe Zavala Pérez	I.P. Suplente Lic. Aldo Méndez Fernández

	"IECM".		
Invitado Permanente:	Una persona representante de la oficina de la presidencia del "IECM".	I.P. Lic. Rubén Hangís Córdova	I.P. Suplente Pendiente

Asimismo, a instancia de la Presidencia del Comité Técnico, podrá invitarse a las sesiones de éste a representantes de los sectores público, social y privado, y a servidores públicos del "IECM", cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

En todo caso, los suplentes deberán estar adscritos al área del propietario. El "IECM", por conducto del Comité Técnico, deberá informar mediante escrito a la "FIDUCIARIA", el nombramiento de los mencionados propietarios y suplentes.

El Comité Técnico entró en funciones cuando el "FIDEICOMITENTE" comunicó a la "FIDUCIARIA" los nombres de sus miembros, registró sus firmas, y envió copias de las identificaciones de carácter oficial, una vez que se reunieron sus integrantes para declararlo debidamente instalado.

La Secretaría del Comité Técnico será responsable de formular y notificar las convocatorias a sesiones, las cuales deberán estar firmadas por la Presidencia del mismo órgano; elaborar los documentos objeto de análisis; formular las actas de las sesiones; llevar el seguimiento de acuerdos e informar en cada sesión su grado de cumplimiento; y enviar a la "FIDUCIARIA" un ejemplar de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, con firmas autógrafas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se verificó la sesión respectiva.

El "COMITÉ TÉCNICO" entregará a la "FIDUCIARIA" una relación de los miembros del Comité, propietarios y suplentes, precisando nombres, firmas e identificación oficial y nombramientos, observando al respecto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las sustituciones de miembros del Comité deberá comunicarlas por escrito el "COMITÉ TÉCNICO", previo a la siguiente sesión que el propio Comité Técnico celebre, con el fin de que esta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

El cargo del miembro del Comité Técnico es honorífico; no da derecho a retribución alguna.

Octava. Funcionamiento del Comité Técnico. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las bases siguientes:

- a) Para sesionar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que se deberá encontrar la Presidencia;
- b) Sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que dicho órgano apruebe, además de las sesiones extraordinarias que de momento a momento determine;

- c) Conforme al calendario mencionado, deberá convocarse a las sesiones mediante escrito firmado por la Presidencia del Comité Técnico. El escrito señalará hora, lugar y fecha de verificativo, y será acompañado por el Orden del Día y los documentos relativos a los asuntos a tratar.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse cuando menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión respectiva. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;

- d) Para cada una de las sesiones que el Comité Técnico celebre, la Secretaría levantará el acta correspondiente. Esta deberá ser firmada por los miembros que asistieron a la sesión, a efecto de lo cual debe obrar lista de asistencia firmada;
- e) Los acuerdos se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión respectiva. La Presidencia del Comité Técnico, en caso de empate, tendrá voto de calidad; y
- f) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya sesionado se deberá formular el acta respectiva, en la que se harán constar los acuerdos adoptados. La Secretaría deberá proporcionar a la "FIDUCIARIA" un ejemplar, en original, de cada uno de los acuerdos tomados en la sesión, con la oportunidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones correlativas. La Secretaría está facultada para instruir mediante escrito las disposiciones específicas que al caso correspondan, con relación a los recursos y gastos aprobados y, en todo caso, deberá garantizar el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Novena. Facultades y obligaciones del Comité Técnico. Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aprobar y modificar las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO". Lo anterior, en el entendido de que dichas reglas no podrán contener disposiciones que contradigan facultades u obligaciones para las partes, diferentes a las que señala este Contrato;
- b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- c) Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los alcances que se señalan en la cláusula denominada "Régimen de Inversión";
- d) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de las cantidades que se habrán de asignar a cada una de las Subcuentas Receptoras;
- e) Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente la "FIDUCIARIA" previa solicitud por escrito;
- f) Llevar registro y cuenta de las aportaciones hechas por el "FIDEICOMITENTE" al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO";



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- g) Formular, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos de operación que deberá integrarse por rubros de erogación plenamente justificados. Dicho presupuesto deberá prever los gastos mínimos necesarios por realizar a lo largo del año en cuestión (honorarios fiduciarios y auditorías externas), mismos que deberán ser propuestos por la Secretaría del Comité Técnico y tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) anual del total del Patrimonio del Fideicomiso;
- h) Determinar la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en el caso al que se refiere el inciso 1.12 de la cláusula quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General del "IECM" y las leyes de la materia;
- i) Instruir a la "FIDUCIARIA", para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité Técnico determine, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como, en su caso, instruir la revocación de dichos poderes;
- j) Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento, en estricto apego a los fines del "FIDEICOMISO", y a las disposiciones legales aplicables; y
- k) Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Los acuerdos del Comité Técnico serán obligatorios para las "PARTES", siempre y cuando sean lícitos y se encuentren fundamentados en las cláusulas del contrato de "FIDEICOMISO" y, en todo caso, en los acuerdos del "FIDEICOMITENTE".

El "FIDEICOMITENTE" manifiesta que, si la "FIDUCIARIA" actúa en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico, en los términos del contrato de "FIDEICOMISO", quedará libre de toda responsabilidad, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales dictámenes o acuerdos se cumpla con los fines establecidos en el "FIDEICOMISO" y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, sin que esté obligada a verificar las formalidades que debió reunir dicho Comité para sesionar. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Comité Técnico serán responsables por las resoluciones que adopten ante el "FIDEICOMITENTE".

Décima. Administración del Fideicomiso. La Presidencia y la Secretaría del Comité Técnico son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de este, por lo que tendrán, conjunta o separadamente, las obligaciones que, enunciativa y no limitativamente, se precisan.

- a) Entregar a la "FIDUCIARIA" los acuerdos resultantes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, suscribiendo al efecto las cartas de instrucción a la "FIDUCIARIA", para la disposición de recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO";

- b) Someter a consideración del Comité, las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como los actos y contratos que puede formalizar el "IECM" y que impliquen disponer del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Someter a la consideración del Comité para su aprobación, el presupuesto de gasto anual del "FIDEICOMISO";
- d) Presentar mensualmente a las personas integrantes del Comité Técnico la información contable y financiera requerida, para precisar la situación patrimonial del "FIDEICOMISO";
- e) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO", auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité, cuyos resultados deberán proporcionarlos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- f) Gestionar, conforme a las facultades conferidas por el Comité y conjuntamente con la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que la "FIDUCIARIA" les otorgará poder para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) Cumplir con todos los requerimientos que les fije el Comité, las Reglas de Operación y la normativa aplicable, para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", y

Décima Primera. Enlace Operativo. El "FIDEICOMITENTE" contará con un enlace operativo, cuyas responsabilidades estarán a cargo de la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Trámites y Pagos. Su función consistirá en asistir a la Secretaría del Comité Técnico en sus labores, quien adicionalmente fungirá como enlace frente a la "FIDUCIARIA".

Décima Segunda. Renuncia o sustitución fiduciaria. La "FIDUCIARIA" podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves, a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El "FIDEICOMITENTE", por conducto del Comité Técnico, podrá en cualquier tiempo sustituir a la "FIDUCIARIA" enviando un aviso a ésta con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma.

La "FIDUCIARIA" procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, la "FIDUCIARIA" preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso.



En el caso de sustitución o renuncia, el “**FIDEICOMITENTE**”, por conducto del Comité Técnico, gozará de un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Régimen de Inversión. La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que la “**FIDUCIARIA**” reciba por parte del Comité Técnico o de la persona que éste faculte (en lo sucesivo la “instrucción de inversión”), mismas que deberán contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes la “**FIDUCIARIA**” deba realizar las inversiones.

El “**FIDEICOMITENTE**”, expresamente autoriza a la “**FIDUCIARIA**” en el caso de que el Comité Técnico o la persona que éste faculte no gire la “instrucción de inversión”, a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de “mxAA” o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre abierta en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

La “**FIDUCIARIA**”, previa autorización del Comité Técnico, podrá (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a favor del “**FIDEICOMISO**”; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Comité Técnico en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, la “**FIDUCIARIA**” ha explicado su contenido en forma clara e inequívoca al “**FIDEICOMITENTE**”, y las siguientes medidas preventivas:

- a). - La “**FIDUCIARIA**” podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las “OPERACIONES”).
- b). - Los derechos y obligaciones de la “**FIDUCIARIA**” derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c). - El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d). - En las OPERACIONES, la “**FIDUCIARIA**” deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

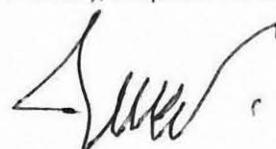
El “**FIDEICOMITENTE**” en este acto expresamente instruye y autoriza a la “**FIDUCIARIA**” a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera, de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la “**FIDUCIARIA**” realice la operación. La “**FIDUCIARIA**” no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el “**FIDEICOMITENTE**” en este acto libera de manera expresa a la “**FIDUCIARIA**” de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones. Sin embargo, la “**FIDUCIARIA**” deberá responder por la pérdidas, daños y perjuicios que sufra el patrimonio, cuando no invierta los recursos de manera inmediata, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, así como cuando no deposite en forma oportuna en las cuentas del “**FIDEICOMISO**”, el monto de los intereses generados por las inversiones realizadas.

El “**FIDEICOMITENTE**” expresamente reconoce que la “**FIDUCIARIA**” no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría a alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

La “**FIDUCIARIA**” no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que haya sido designada por el “**FIDEICOMITENTE**” o por el Comité Técnico.

Décima Cuarta. Estados de Cuenta. La “**FIDUCIARIA**” deberá informar mensualmente al “**FIDEICOMITENTE**” por conducto de la Secretaría del Comité Técnico (al domicilio señalado en la cláusula respectivo del presente instrumento), respecto de los movimientos u



operaciones del Patrimonio del Fideicomiso, a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el patrimonio del "FIDEICOMISO" cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por la "FIDUCIARIA" en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la "FIDUCIARIA" podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita la "FIDUCIARIA" y, en su caso, los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por la "FIDUCIARIA" al "FIDEICOMITENTE", por conducto de la Secretaría del Comité Técnico, de manera electrónica, en formato PDF Acrobat, a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada *Notificaciones y Comunicaciones* de este "FIDEICOMISO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando la "FIDUCIARIA" relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada.

El "FIDEICOMITENTE" y/o Comité Técnico, gozarán de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Décima Quinta. Contribuciones y Obligaciones Fiscales. Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las Leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del "FIDEICOMITENTE".

Los gastos que, en su caso, deban erogarse para el cumplimiento de obligaciones fiscales y el pago de contribuciones del "FIDEICOMISO" se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado.

El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" emitir el cheque o realizar las transferencias interbancarias correspondientes, a las cuentas del "IECM" que para tal efecto le señale. Ello, a fin de que el "IECM" cumpla ante la autoridad competente, con las obligaciones fiscales.

El **"FIDEICOMITENTE"** deberá proporcionar a la **"FIDUCIARIA"**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El **"FIDEICOMITENTE"** acepta que la **"FIDUCIARIA"** no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable, encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El **"FIDEICOMITENTE"** manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

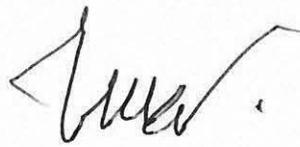
El **"FIDEICOMITENTE"** asume, ante la **"FIDUCIARIA"** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias, para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la **"FIDUCIARIA"** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el **"FIDEICOMITENTE"**, como responsable del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que la **"FIDUCIARIA"** queda liberada de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial, incluyendo todo tipo de recurso administrativo que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el **"FIDEICOMITENTE"** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la **"FIDUCIARIA"** a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del **"FIDEICOMITENTE"** o cualquier información relacionada, para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del **"FIDEICOMITENTE"** en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia de la **"FIDUCIARIA"**, pero en cualquier caso, no podrá exceder de un periodo de cinco años, a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

Décima Sexta. Vigencia. La duración del **"FIDEICOMISO"** será la necesaria para cumplir los fines del mismo. El **"FIDEICOMISO"** podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de la señalada en la fracción VI del mismo artículo, ya que el **"FIDEICOMITENTE"** no se reserva el derecho de revocarlo, pero sí determinar su extinción en apego a las decisiones del Consejo General del **"IECM"**.

 
19

Décima Séptima. Irreversibilidad. El Patrimonio del Fideicomiso es irreversible. En caso de extinción del "FIDEICOMISO", el "FIDEICOMITENTE" determinará a la "FIDUCIARIA" el destino final de los recursos fideicomitidos.

Décima Octava. Defensa del patrimonio fideicomitado. El "FIDEICOMITENTE" y/o "COMITÉ TÉCNICO", según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito a la "FIDUCIARIA" de cualquier situación que pudiera afectar al "FIDEICOMISO" o su Patrimonio. Cuando la "FIDUCIARIA" reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el "FIDEICOMISO" o su Patrimonio, lo notificará por escrito a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes, contadas a partir de la recepción de la demanda o requerimiento, al "COMITÉ TÉCNICO", con lo que cesará cualquier responsabilidad de la "FIDUCIARIA".

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poder especial limitado conforme a las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" y, sin facultades de sustitución; y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que la "FIDUCIARIA" lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el "COMITÉ TÉCNICO", para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del "FIDEICOMITENTE", o serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del "COMITÉ TÉCNICO". En caso de que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el "FIDEICOMITENTE", será obligado solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo a la "FIDUCIARIA" en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por la "FIDUCIARIA" en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que la "FIDUCIARIA" opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente a la "FIDUCIARIA", ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el "FIDEICOMISO" o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del "FIDEICOMITENTE" y, en su defecto, con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".

Décima Novena. Facultades de la "FIDUCIARIA". La "FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La "FIDUCIARIA" tendrá, con respecto a los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial en los términos, del artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2,554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

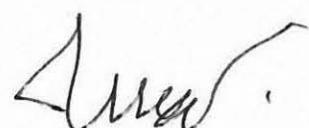
b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para la emisión y entrega de toda clase de cheques, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y

c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la "FIDUCIARIA", única y exclusivamente para la realización de los fines del "FIDEICOMISO", los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La "FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales y limitados que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "Defensa del Patrimonio" de este Contrato.

Vigésima. Prohibiciones legales: Para los efectos establecidos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones de Crédito, el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, la "FIDUCIARIA" hace del conocimiento del "FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO" el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución "FIDUCIARIA" en la ejecución de los fideicomisos:





De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el

otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;



II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o

usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas".

De la Circular 1/2005 del Banco de México:



"6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, "

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, la "FIDUCIARIA" ha hecho saber al "FIDEICOMITENTE" y a los Fideicomisarios que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el "FIDEICOMISO", según lo determine la autoridad judicial competente.

Vigésima Primera. Limitaciones a la Responsabilidad de la "FIDUCIARIA": Para la realización de los actos aquí previstos, la "FIDUCIARIA" en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El "FIDEICOMITENTE" en este acto reconoce y acepta que la actuación de la "FIDUCIARIA" será únicamente en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que la "FIDUCIARIA" no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines de este Fideicomiso.

La "FIDUCIARIA" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los Fines del mismo y que realice conforme a lo instruido por el "COMITÉ TÉCNICO", sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

La "FIDUCIARIA" solo será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

La “**FIDUCIARIA**” no podrá ser obligada a realizar gasto alguno con cargo a su propio Patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Institución Fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

La “**FIDUCIARIA**” no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el “**FIDEICOMITENTE**” y/o “**COMITÉ TÉCNICO**” o cualquier tercero, de conformidad con este Contrato. La “**FIDUCIARIA**” no asume responsabilidad respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo, de los cuales no es parte.

El “**FIDEICOMITENTE**” conviene y reconoce que la “**FIDUCIARIA**” no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

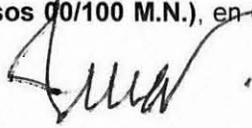
Las partes reconocen y aceptan que el “**FIDEICOMITENTE**” y/o “**COMITÉ TÉCNICO**” no podrán en ningún momento y bajo circunstancia alguna, utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito de la “**FIDUCIARIA**”.

Vigésima Segunda. Honorarios fiduciarios. La “**FIDUCIARIA**” reitera que cobrará al “**FIDEICOMITENTE**”, por el desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, los siguientes honorarios:

- a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de la “**FIDUCIARIA**”, así como por la administración del primer año, cobró la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por una sola vez, con cargo al Patrimonio del “**FIDEICOMISO**”.
- b) Por la administración del “**FIDEICOMISO**” a partir del tercer año, ha cobrado la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera por mensualidades anticipadas, con cargo al Patrimonio del “**FIDEICOMISO**”; monto y forma de pago que continuarán vigentes.

En caso de que el Patrimonio Fideicomitado fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios de administración de la “**FIDUCIARIA**”, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el “**FIDEICOMITENTE**”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la “**FIDUCIARIA**” en el domicilio precisado en la cláusula respectiva de este instrumento, y sin necesidad de requerimiento previo por parte de esta última.

- c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del “**FIDEICOMISO**”, cobrará la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, en cada ocasión que

se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

- d) Por modificaciones al contrato de "FIDEICOMISO", se cobrará la cantidad de **\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, en el entendido de que será por cada ocasión que se modifique el contrato y que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones correspondientes al contrato de "FIDEICOMISO" impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la "FIDUCIARIA", esta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden, en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- e) Por la emisión de cheques, transferencias, "SPEIS", así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

La "FIDUCIARIA" se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el Organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de la "FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la misma y que deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El patrimonio del "FIDEICOMISO" garantiza preferentemente los honorarios de la "FIDUCIARIA", así como los gastos que esta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del contrato de "FIDEICOMISO".

En caso de mora en el pago de los honorarios, la "FIDUCIARIA" tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 1.5 TIEE al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La "FIDUCIARIA" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, cumplir instrucciones, así como proceder a cancelaciones parciales o totales y sustituciones del "FIDEICOMISO", sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidar.

Vigésima Tercera. Indemnización. El "FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a salvo y en paz a la "FIDUCIARIA" y a sus funcionarios, en caso de presentarse alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de ellos, cuyo origen haya sido cualquiera de los actos realizados en cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento, salvo que exista

error, negligencia o mala fe por parte de la "FIDUCIARIA". Por tanto, el "FIDEICOMITENTE" se obliga a rembolsar a la "FIDUCIARIA" cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales, razonables y debidamente documentados), así como a cubrir los daños o perjuicios que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero.

Vigésima Cuarta. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) por correo electrónico en formato PDF Acrobat; y/o (ii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

EI "FIDEICOMITENTE":

Calle Huizaches 25,
Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
C.P. 14386.
Correo electrónico: juanmanuel.lucatero@iecm.mx y alejandro.gonzalez@iecm.mx

La "FIDUCIARIA":

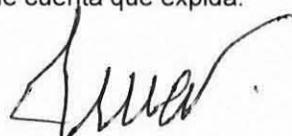
Av. Prolongación Paseo de La Reforma No. 1230, Piso 10,
Colonia Cruz Manca Santa Fe,
Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos,
Ciudad de México, C.P. 05349.
Correo electrónico: FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com

El "FIDEICOMITENTE" señala como domicilio del "COMITÉ TÉCNICO" y su Secretario Ejecutivo:

Calle Huizaches 25,
Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
C.P. 14386.
Correo electrónico: juanmanuel.lucatero@iecm.mx y alejandro.gonzalez@iecm.mx

Las "PARTES" se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante lo anterior, las "PARTES" convienen que la "FIDUCIARIA" podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la "FIDUCIARIA" y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.



29



Vigésima Quinta. Modificaciones al contrato. El contrato de “FIDEICOMISO” únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el “FIDEICOMITENTE” y la “FIDUCIARIA”.

En caso de que el “FIDEICOMITENTE” cambie su denominación por virtud de reformas a la normatividad, dichos cambios se entenderán aplicados al contrato de “FIDEICOMISO” a partir de la fecha en que el “FIDEICOMITENTE” notifique la modificación, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio.

Vigésima Sexta. Instrucciones a la “FIDUCIARIA”: Las instrucciones que el “FIDEICOMITENTE” y el Comité Técnico giren a la “FIDUCIARIA”, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante la “FIDUCIARIA” o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El “FIDEICOMITENTE”, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan a la “FIDUCIARIA” para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El “FIDEICOMITENTE” reconoce que la “FIDUCIARIA” no cumplirá con instrucciones cuando estas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, o bien, en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

La “FIDUCIARIA” no estará obligada a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por la “FIDUCIARIA”. Independientemente de lo anterior, la “FIDUCIARIA” podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

Las instrucciones y/o comunicaciones hechas por la “FIDEICOMITENTE” de forma virtual a través de correo electrónico u otras herramientas o plataformas de tecnologías de la información, quedarán exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior, por lo que la “FIDUCIARIA” estará obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones y a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, para lo cual deberá solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida en términos del presente párrafo.

En virtud de lo anterior, el **"FIDEICOMITENTE"**, designa a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **Anexo "D"** (cada una, un **"Funcionario Autorizado"**) para girar instrucciones a la **"FIDUCIARIA"**, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el **"FIDEICOMITENTE"** y/o **"COMITÉ TÉCNICO"**, según corresponda, mediante notificación escrita, de conformidad con el presente Fideicomiso. La **"FIDUCIARIA"** tendrá derecho a solicitar al **"FIDEICOMITENTE"** y/o **"COMITÉ TÉCNICO"**, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **Anexo "D"** que en ese momento esté en vigor. La **"FIDUCIARIA"** está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el **"FIDEICOMITENTE"** expresa e irrevocablemente instruye a la **"FIDUCIARIA"** a no ejecutar las instrucciones.

La **"FIDUCIARIA"** deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba; si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de la **"FIDUCIARIA"** antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por la **"FIDUCIARIA"** después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que la **"FIDUCIARIA"** únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el contrato de **"FIDEICOMISO"** y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operarán conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes la **"FIDUCIARIA"** deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando la **"FIDUCIARIA"** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del contrato de **"FIDEICOMISO"** y de acuerdo a sus condiciones y fines; su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.



Vigésima Séptima. Registro documental. La "FIDUCIARIA" se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por un término de diez años, contados a partir de la fecha de extinción del "FIDEICOMISO", los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del mismo.

Vigésima Octava. Operaciones con terceros. La "FIDUCIARIA" deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con quienes celebre actos jurídicos en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

Vigésima Novena. Gastos y honorarios de Terceros. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado, previa autorización del "COMITÉ TÉCNICO".

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el "FIDEICOMITENTE", realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

Trigésima. Operaciones con la propia Institución: Las "PARTES" acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la "FIDUCIARIA" para celebrar operaciones de inversión con la misma institución, siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, la "FIDUCIARIA" requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en el "FIDEICOMISO". Lo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que la "FIDUCIARIA" actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la "FIDUCIARIA" actúa en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" y de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico.

Trigésima Primera. Fatca. El "FIDEICOMITENTE" se obliga a proporcionar a la "FIDUCIARIA" toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo FATCA, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar a la "FIDUCIARIA" cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información

proporcionada, liberando a la "FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el "FIDEICOMITENTE" autoriza a la "FIDUCIARIA" para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero, siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo FATCA.

Adicionalmente, el "FIDEICOMITENTE" está de acuerdo en que la "FIDUCIARIA" lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo FATCA.

El "FIDEICOMITENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada a la "FIDUCIARIA" es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificarle cualquier cambio en la misma.

Trigésima Segunda. RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE. El "FIDEICOMITENTE" en este acto instruye expresamente a la "FIDUCIARIA" para que dé cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades fiscalizadoras facultadas en la Ciudad de México, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso. Por parte del "FIDEICOMITENTE", serán responsables de facilitar dicha fiscalización a la Presidencia y la Secretaría del Comité Técnico, quienes a su vez serán enlace de dicho órgano colegiado, para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presenten.

Trigésima Tercera. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las "PARTES" que intervienen en el presente instrumento, en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución, la "FIDUCIARIA" y el "FIDEICOMITENTE", se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro".

SEGUNDA DE ESTE CONVENIO. NO NOVACIÓN. Las "PARTES" manifiestan que el presente convenio no implica novación de las obligaciones contraídas entre ellas en el Contrato constitutivo del Fideicomiso materia del presente instrumento, y que la modificación a las cláusulas del mismo surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma de este convenio.

TERCERA DE ESTE CONVENIO. HONORARIOS FIDUCIARIOS. Las "PARTES" acuerdan que el "FIDEICOMITENTE" pagará a la "FIDUCIARIA" por la firma de este instrumento, la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), más \$1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios generados por la celebración del presente convenio modificatorio.



CUARTA DE ESTE CONVENIO. PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS. Las “PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, reconociendo que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar de nulidad este acto.

De igual forma, las “PARTES” manifiestan que el presente convenio y las modificaciones en él consignadas, no afectan derechos de terceros.

QUINTA DE ESTE CONVENIO. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio forma parte integral del Contrato del Fideicomiso registrado bajo el número 2188-7 y del expediente que la “FIDUCIARIA” mantiene en su resguardo.

SEXTA DE ESTE CONVENIO. DOMICILIOS. Para efectos de este convenio, las “PARTES” señalan como sus domicilios los señalados en el cuerpo de este Convenio, conforme a la reexpresión aquí pactada.

SÉPTIMA DE ESTE CONVENIO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las “PARTES” que intervienen en este convenio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, acuerdan someterse a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las “PARTES” del alcance y contenido del presente convenio, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de dos mil veintiuno; quedando dos ejemplares en poder del “FIDEICOMITENTE” y uno más para la “FIDUCIARIA”.

“FIDEICOMITENTE”
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO “IECM”

“FIDUCIARIA”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
IBM, GRUPO FINANCIERO BANORTE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO 2188-7



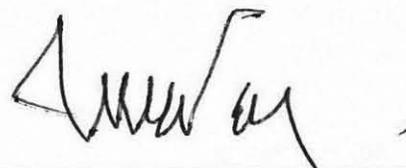
MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO
RADILLO ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

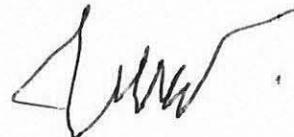


LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



LIC. MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

[Esta hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7, de fecha 29 del mes de julio de 2021, celebrado entre las partes que suscriben la presente]



ANEXO A

ACUERDO CTF-2188-7/002/2017

DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017

Q
J
+

Amor

Q

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL FIN DEL CITADO FIDEICOMISO, Y DE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 2188-7, QUE FORMULA LA SECRETARÍA DE ESTE COMITÉ TÉCNICO.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del IEDF y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificadorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se

establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima contenida en el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF;
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

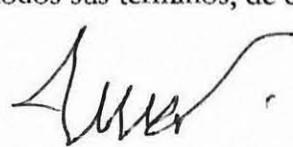
7. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...".

Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6., para quedar como siguen:
"1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que, en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la

Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

8. Que con base en la reforma electoral del año dos mil catorce fue necesario hacer concordante la integración del Comité Técnico con la estructura orgánica-funcional del IEDF, por lo que este Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-2188-7/012/2014 modificaciones al artículo 4 de las Reglas de Operación, para que las otroras Dirección de Personal y Dirección de Finanzas y Contabilidad, se consideraran fusionadas en la entonces Dirección de Recursos Humanos y Financieros; por lo que la Presidencia, la Secretaría y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos iniciaron las acciones para la celebración de un Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mismo que a la fecha no se ha formalizado dada la falta de respuesta por parte de la Institución Fiduciaria.
9. Que el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-42-16, aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio IEDF, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se separó la función de finanzas de la de administración de recursos humanos, quedando las nuevas denominaciones de la siguiente manera: Dirección de Planeación y Recursos Financieros, por un lado; y Coordinación de Recursos Humanos, por otro. Sin embargo, para efectos de este Fideicomiso deberá entenderse como Dirección de Recursos Humanos y Financieros, en tanto se armonizan con la nueva estructura orgánica funcional del IEDF, tanto las Reglas de Operación como el Contrato.
10. Que el artículo 1 de las Reglas de Operación establece que las mismas son de naturaleza obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, invitados, el Enlace Operativo, la Fideicomitente y la Fiduciaria, y se emiten para proveer al estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en su respectivo Contrato.



11. Que derivado de la reforma electoral del año dos mil catorce y en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, señalados en los Considerandos 8 y 9 de este Acuerdo, la Secretaría de este Comité Técnico inició las acciones para formular nuevas propuestas de modificación a las Reglas de Operación, y de Convenio Modificatorio al Contrato, con el objeto de armonizar la integración del Comité Técnico con la estructura orgánica actual del IEDF.
12. Que en atención a algunos procesos institucionales registrados a partir de junio de dos mil dieciséis (proceso de implantación del Sistema de Gestión de Calidad relacionado con la norma ISO/TS 17582; y atención de las recomendaciones resultantes de la auditoría efectuada al IEDF, capítulo 7000 "Inversiones Financieras y otras Provisiones", por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de dos mil catorce), se tornó necesario revisar nuevamente, pero ahora de manera integral, tanto las Reglas de Operación como el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7.
13. Que, por tanto, en esta sesión se somete a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso 2188-7 el proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba remitir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificaciones a las Reglas de Operación, y de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, que formula la Secretaría de este Comité Técnico.
14. Que, en esencia, las modificaciones propuestas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7 guardan relación, tanto con el cambio de denominación de nuestra ciudad y de algunas unidades administrativas del IEDF como con aspectos de redacción. En los menos casos las sugerencias de cambio corresponden a facetas propias del funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7: designación del enlace operativo y atención de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
15. Que si bien las adecuaciones propuestas por la Secretaría de este Comité Técnico a las Reglas de Operación, son de la misma índole que las efectuadas al Contrato de Fideicomiso, el número de ellas es mayor debido a la necesidad de hacer concordante su articulado con el del segundo documento.
16. Que las adecuaciones sugeridas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, hasta ahora comprenden al apartado de cláusulas; por lo que es necesario solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en el ejercicio de sus atribuciones, se



pronuncie sobre las citadas propuestas y coadyuve a la formulación de dicho Convenio Modificatorio.

17. Que por lo anterior, de acuerdo con el Considerando 11 de este instrumento, se somete a la consideración del Comité Técnico, para su análisis y, en su caso, aprobación el proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba remitir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificaciones a las Reglas de Operación, y de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, que formula la Secretaría de este Comité Técnico y que en su versión electrónica se anexa a este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza remitir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificaciones a las Reglas de Operación, y de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, que formula la Secretaría de este Comité Técnico y que en su versión electrónica se anexa a este Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico comunique el presente Acuerdo y su anexo a la Fiduciaria.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IEDF para su difusión.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

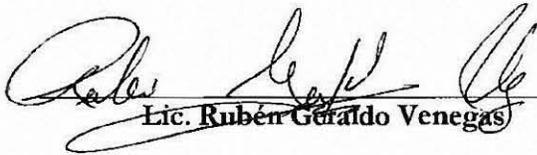
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico, en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones I y V, 7, 8, fracción VII y 9, fracción V de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.



5/6

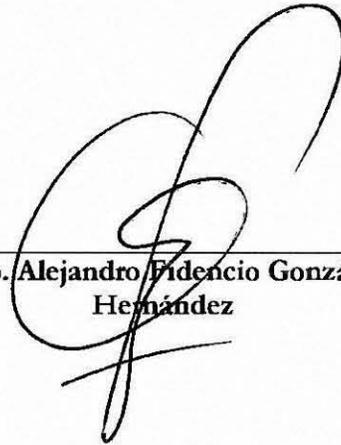


PRESIDENTE



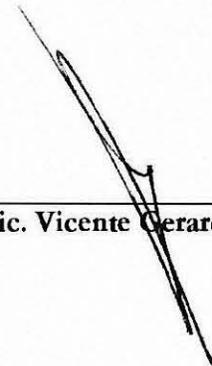
Lic. Rubén Gerardo Venegas

SECRETARIO



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

VOCAL



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/002/2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Handwritten marks: a vertical line, a cross-like symbol, and a curved line.



6/6 

ACUSE

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

Ciudad de México, 10 de marzo de 2017

SCT/F2188-7/007/2017

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegado Fiduciario
Banco Mercantil del Norte, S. A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BANORTE
Presente

Me refiero a la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecisiete del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el ocho de marzo del año en curso, y a su sexto punto del Orden del Día.

Al respecto, mediante el acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017, que para pronta referencia se adjunta en original al presente, el Comité Técnico aprobó remitir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal las propuestas de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, y de modificación a las Reglas de Operación de dicho órgano colegiado. Las referidas propuestas fueron formuladas por esta Secretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

Atentamente

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico



C/ANEXOS

Ccp. CC. Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.

JCGP/CEHG/JAGO

ANEXO B

ACUERDO CTF-2188-7/007/2019
DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019

Amor

Q

Y

+

Q

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EL PROYECTO DE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 2188-7 FORMULADO Y REVISADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE ESTE COMITÉ TÉCNICO, A EFECTO DE QUE INICIE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el Acuerdo núm. ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el ahora IECM y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.


1/6

5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2 y 1.6 para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse,

lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de ‘EL FIDEICOMISO’, entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a ‘EL IEDF’ para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

8. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
9. Que desde el año dos mil catorce fue necesario hacer concordante la integración del Comité Técnico con la estructura orgánica-funcional del ahora IECM, por lo que mediante el Acuerdo núm. CTF-2188-7/012/2014 se aprobó la modificación respectiva a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 (Reglas de Operación). Asimismo, en atención a dicho acuerdo, la Presidencia y la Secretaría del Comité Técnico, con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) iniciaron las acciones para la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mismo que a la fecha no se ha formalizado.
10. Que derivado de la reforma electoral del año dos mil catorce y en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, el Consejo General del ahora IECM emitió el Acuerdo núm. ACU-42-16, por el que aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral.
11. Que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, y dados algunos procesos institucionales registrados a partir de junio de dos mil dieciséis (proceso de implantación del Sistema de Gestión de Calidad relacionado con la norma ISO/TS 17582; y atención de las recomendaciones resultantes de la auditoría efectuada al ahora IECM, capítulo 7000 “Inversiones Financieras y otras Provisiones”, por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de dos mil catorce), se tornó necesario revisar nuevamente, pero ahora de manera integral, tanto las Reglas de Operación como el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7.
12. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité Técnico, correspondiente a dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017. En él, se

convino remitir a la UTAJ las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso, y de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, formuladas por la Secretaría de este Comité Técnico, para su revisión jurídica.

13. Que el diez de marzo de dos mil diecisiete se entregó a la Fiduciaria un original autógrafo del Acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017, el cual iba acompañado de copias de los proyectos de Cuarto Convenio Modificatorio y de modificación a las Reglas de Operación. Con base en los referidos proyectos, la Fiduciaria Banorte tuvo a bien enviar su primer borrador sobre el Convenio Modificatorio. Una vez que la Secretaría del Comité Técnico revisó dicho borrador, mediante el oficio núm. SCT/2188-7/015/2017 del siete de abril de dos mil diecisiete, lo turnó a la UTAJ.
14. Que las modificaciones propuestas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7 guardaban relación, tanto con el cambio de denominación de nuestra ciudad y de algunas unidades administrativas del ahora IECM como con aspectos de redacción. En los menos casos las sugerencias de cambio correspondían a facetas propias del funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso núm. 2188-7, como la precisión del mecanismo para el cumplimiento de compromisos fiscales, así como la incorporación de nociones concernientes a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés).
15. Que las adecuaciones sugeridas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, comprendían el apartado de cláusulas, por lo que se tornaba doblemente necesario solicitar el apoyo de la UTAJ para que, en el ejercicio de sus atribuciones, se pronunciase sobre las citadas propuestas y formulase los apartados de "Antecedentes" y "Declaraciones" de dicho documento.
16. Que de cara a la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; a los trabajos de actualización normativa ordenados por el artículo transitorio décimo tercero para adecuar la normatividad interna de este Instituto dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor; y a la verificación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la revisión de los proyectos de Cuarto Convenio Modificatorio y de modificación a las Reglas de Operación quedó en suspenso. Los trabajos de revisión fueron retomados en octubre de dos mil dieciocho, con el envío de las observaciones realizadas por la UTAJ a ambos proyectos.
17. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de este Comité Técnico recibió del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, una nueva propuesta de Cuarto Convenio Modificatorio. Ésta guardaba relación con cambios específicos a las leyes aplicables como la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés).

18. Que algunos elementos de la segunda propuesta de Cuarto Convenio Modificadorio, formulada por Banco Mercantil del Norte, S.A., a que hace referencia el considerando anterior, forman parte del proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, adjunto al presente Acuerdo como anexo único.
19. Que con el propósito de revisar y afinar el proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 que se enviará a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para iniciar el proceso de formalización correspondiente, a partir de noviembre de dos mil dieciocho se han verificado tres reuniones de trabajo entre personal de la UTAJ, y de la Secretarías Ejecutiva y Administrativa del IECM, toda vez que las dos últimas instancias detentan la Presidencia y Secretaría de este Comité Técnico, respectivamente.
20. Que con base en el considerando precedente, se somete a la consideración del Comité Técnico, para su análisis y, en su caso, aprobación el proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, por el que se instruye remitir a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, documento que se adjunta a este Acuerdo y es parte integral del mismo, a efecto de que inicie el proceso de formalización correspondiente.
21. Que una vez iniciado el trámite de formalización del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, de presentarse observaciones por parte de la Institución Fiduciaria, tan pronto se cuente con la versión consensuada por las partes, previo a su formalización el proyecto será presentado nuevamente ante este Comité Técnico para su última revisión y, en su caso, aprobación.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza remitir a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el presente Acuerdo, así como el proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, documento que es parte integral del mismo. Lo anterior, a efecto de dar inicio al proceso de formalización de dicho convenio modificadorio.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico solicitar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la formalización

 9/5/6 

del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 2188-7.

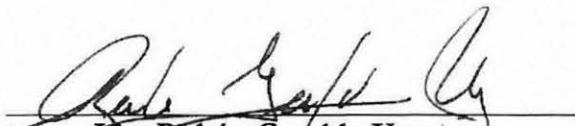
TERCERO. Se ordena que una vez iniciado el trámite de formalización del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, de presentarse observaciones por parte de la Institución Fiduciaria, tan pronto se cuente con la versión consensuada por las partes, previo a su formalización, el proyecto sea presentado nuevamente ante este Comité Técnico para su última revisión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IECM para su difusión.

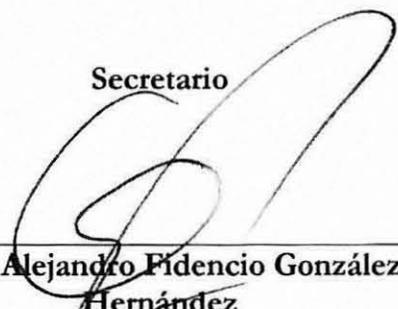
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V; 7; 8, fracción VII; y 9, fracciones V y VIII de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente



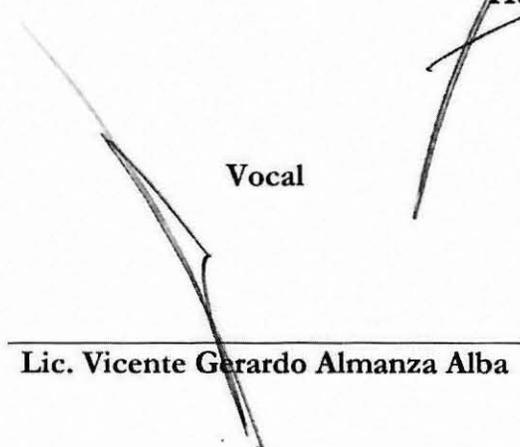
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario



Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández

Vocal



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo número CTF-2188-7/007/2019 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve.

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

ACUSE

Ciudad de México, 7 de agosto de 2019

SCT/F2188-7/ 030 /2019

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegada Fiduciaria,
Banco Mercantil del Norte, S. A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BANORTE,
Presente



Hago referencia a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, correspondiente a dos mil diecinueve, celebrada el 6 de agosto del año en curso.

Al respecto, me permito comunicarle que en relación con el Séptimo punto del Orden del Día, mediante el Acuerdo núm. CTF-2188-7/007/2019, adjunto en original al presente, el Comité Técnico autorizó remitir a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, adjunto a este oficio, a fin de que inicie el proceso de formalización correspondiente.

En efecto, conforme al punto Segundo del Acuerdo núm. CTF-2188-7/007/2019, le solicito, atentamente, proceder a la formalización del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7. También agradeceré indicar las acciones que este Comité Técnico deberá observar para la formalización del nuevo convenio modificadorio.

Acompaña al Acuerdo núm. CTF-2188-7/007/2019, así como a este oficio, en impreso y disco compacto, el proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, por formalizar.

Considero pertinente mencionar que el proyecto adjunto al Acuerdo núm. CTF-2188-7/007/2019 retoma elementos de las versiones de marzo de 2017 y octubre de 2018, formuladas por la Institución Bancaria que Usted representa.

Los antecedentes del acuerdo de referencia datan del 8 de marzo de 2017. En dicha fecha, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité Técnico, fue tomado el Acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017. En él, se convenía remitir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) de este Instituto Electoral las propuestas de modificación a las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso, y de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, formuladas por la Secretaría del Comité Técnico, para su revisión jurídica. Por medio del oficio núm. SCT/F2188-7/007/2017, se hizo llegar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

Banorte, el referido acuerdo, junto con las propuestas de Cuarto Convenio Modificadorio y de Reglas de Operación, mencionadas.

Con base en los mencionados proyectos, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tuvo a bien enviar su primer borrador de Convenio Modificadorio. Una vez que la Secretaría del Comité Técnico revisó dicho borrador, mediante el oficio núm. SCT/2188-7/015/2017 del 7 de abril de 2017, lo turnó a la UTAJ.

El proyecto de Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e irreversible núm. 2188-7, que se presenta, fue realizado con base en las dos versiones antes mencionadas. Dicho proyecto también atiende la propuesta de convenio modificadorio, remitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., el 31 de octubre de 2018, la cual guardaba relación con cambios específicos a las leyes aplicables como la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés).

Para atender las observaciones que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, indique, se podrá establecer contacto con las siguientes personas:

Por parte de la Presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso: Mtra. Marta Verónica Hernández Lóyzaga; conmutador: (55) 5483 3800, Ext: 4181; correo electrónico: veronica.hernandez@iecm.mx

Por parte de la Secretaría del Comité del Fideicomiso: Juan Armando García Ortega, conmutador; (55) 5483 3800, Ext: 5618; correo electrónico: juan.garcia@iecm.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

Atentamente


Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario del Comité Técnico

Ccp. CC. Integrantes del Comité Técnico. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.

JCGP/CBHG/JAGO.

ANEXO C

NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL IECM

OFICIO IECM/PCG/004/2021

DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

OFICIO DE RATIFICACIÓN IECM/PCG/028/2021

DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021.

OFICIO DE RATIFICACIÓN IECM/PCG/049/2021

DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021.

OFICIO DE RATIFICACIÓN IECM/PCG/060/2021

DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page.A collection of handwritten marks in the bottom right corner, including a small loop at the top, a cross-like symbol, and a larger signature or set of initials below.

①

1111

1



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Oficio No.: IECM/PCG/004/2021

Ciudad de México, 11 de enero de 2021

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Coordinador de Asesores de la
Presidencia del Consejo General
Presente.

Con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracción XIII; 34, fracción II, inciso a), 35 y 37, párrafo primero del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, le comunico que ha sido designado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del 16 de enero del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. CC. **Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IECM.** Para su conocimiento. Presentes.
Personas Titulares o Encargadas del Despacho de la Contraloría Interna, Secretaría Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del IECM. Para su conocimiento. Presentes.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

IECM/PCG/028/2021

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Presente

Con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracción XIII; 34, fracción II, inciso a); 35 y 37, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, le comunico que ha sido ratificado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del 24 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. Consejeras y Consejeros Integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Personas Titulares de la Contraloría Interna, Secretaría Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización,
Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del IECM. Para su conocimiento. Presentes.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en sus y sus habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, Conmutador 54833800



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

IECM/PCG/049/2021

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Presente

Con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracción XIII; 34, fracción II, inciso a); 35 y 37, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, le comunico que ha sido ratificado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del 26 de mayo del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. **Consejeras Electorales integrantes del Consejo General. Para su conocimiento**
Personas Titulares de la Contraloría Interna, Secretaría Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del IECM. Para su conocimiento. Presentes.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidas a **administrar elecciones locales integrales**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 54833800



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

IECM/PCG/060/2021

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Presente

Con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracción XIII; 34, fracción II, inciso a); 35 y 37, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, le comunico que ha sido ratificado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del 28 de julio del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

C.c.p. **Consejeras y Consejeros Integrantes del Consejo General**. Para su conocimiento. **Presentes**
Personas Titulares de la Contraloría Interna, Secretaría Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del IECM. Para su conocimiento. **Presentes.**

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes y promover en sus habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática. Al participar y al ejercer el voto de la ciudadanía, se aprueba a los principios rectores de la función electoral, sustentando con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficiencia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.



Rev. 1/2019

Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 4386, Ciudad de México, Conmutador 54833800

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature and mark at the bottom right of the page.

Anexo D

("Funcionarios Autorizados")

El FIDEICOMISTENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula [*] del Fideicomiso denominada "INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA" en este acto designa e instruye al FIDUCIARIO a registrar a las personas que se enlistan a continuación como Funcionarios Autorizados quienes quedan facultados desde este momento para el envío de cartas de instrucción y/o en su caso para confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones que el Fideicomitente y/o Comité Técnico, según proceda, tengan a bien dirigir al FIDUCIARIO:

<p>Nombre: Martha Verónica Hernández Lóyzaga</p> <p>Correo electrónico: veronica.hernandez@iecm.mx</p> <p>Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4181</p>	<p>Nombre: Juan Carlos González Pimentel</p> <p>Correo electrónico: jgonzalez@iecm.mx</p> <p>Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4290</p>
<p>Nombre: César Baldomero Hernández González</p> <p>Correo electrónico: cesar.hernandez@iecm.mx</p> <p>Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4238</p>	<p>Nombre: Juan Armando García Ortega</p> <p>Correo electrónico: juan.garcia@iecm.mx</p> <p>Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 5618</p>

FIDEICOMITENTE

[*]






Presidencia:			
Propietario Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo	Correo electrónico: juanmanuel.lucatero@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4114	Suplente Mtro. Gustavo Uribe Robles	Correo electrónico: gustavo.uribe@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4250
Secretaría			
Propietario Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández	Correo electrónico: alejandro.gonzalez@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4244	Suplente C.P. Juan Carlos González Pimentel	Correo electrónico: jgonzalez@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4290
Vocales			
Propietario Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba	Correo electrónico: vicente.almanza@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4283	Suplente C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz	Correo electrónico: eduardo.gomez@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4248
Propietario L.C.P. Leticia Delgadillo González	Correo electrónico: leticia.delgadillo@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4253	Suplente Lic. Eréndira Tapia Pérez	Correo electrónico: erendira.tapia@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4281
Propietario C.P. Juan Carlos González Pimentel	Correo electrónico: jgonzalez@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4290	Suplente L.C.P. Cesar Baldomero Hernández González	Correo electrónico: cesar.hernandez@iecm.mx Teléfono: 55 5483 3800, Ext: 4238

COMITÉ TÉCNICO

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

